

Prohíben transporte de personas en partes de vehículo diseñadas especialmente para carga

ORDENANZA N° 772

(*) De conformidad con el [segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1534](#), publicada el 27 junio 2011, déjese sin efecto las Resoluciones de Sanción impuestas hasta el 31 de diciembre del 2010 bajo el régimen de la presente Ordenanza, en las que no se haya consignado los datos del conductor.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Transporte Urbano en sus Dictámenes N° s. 65-2005-MML-CMAL y 004-2005-MML-CMTU; y lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 el numeral 1.2 del artículo 81 y artículo 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° s. 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROHÍBE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS PARTES DEL VEHÍCULO DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA CARGA

Artículo 1.- Todo conductor debe verificar que en las maleteras, portaequipajes, plataformas o tolvas de los vehículos que conducen, únicamente se transporte carga, quedando prohibido transportar personas en ellas, salvo casos de necesidad pública declarada por la autoridad administrativa.

Artículo 2.- Los inspectores municipales de transporte de la Dirección Municipal de Transporte Urbano podrán intervenir y sancionar a los conductores de vehículos que, incumpliendo con lo establecido en el artículo 1, transporten una o más personas en las maleteras, portaequipajes, plataformas o tolvas de los vehículos, con una sanción equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, más el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 3.- La infracción tipificada en el artículo anterior se codifica de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABLE	SANCIÓN	MEDIDA ACCESORIA
Z-01	Transportar una o más personas en la maletera, portaequipaje, plataforma o tolva de vehículo	Conductor del vehículo	1 UIT	Internamiento del vehículo (*)

(*) De conformidad con el [Artículo Primero de la Ordenanza N° 805](#), publicada el 05 Agosto 2005, se modifica la infracción contemplada en el presente artículo, que prohíbe el transporte de personas en partes de vehículos diseñados especialmente para carga, conforme al siguiente texto:

"CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABLE	SANCIÓN	MEDIDA ACCESORIA
Z-01	Transportar una o más Personas en la maletera, Portaequipaje, plataforma o tolva del vehículo	conductor del vehículo	10% UIT	Internamiento del vehículo"

Artículo 4.- Para imponer la sanción por la comisión de la infracción prevista en la presente Ordenanza, el inspector municipal de transporte ordenará que el vehículo se detenga y luego se acercará a la ventanilla donde se encuentra el conductor, le solicitará su póliza de seguros, licencia de conducir y tarjeta de propiedad; luego se las devolverá con la respectiva Resolución de Sanción en formato preimpreso, que podrá ser firmada por el conductor. En ningún caso, el conductor deberá bajar del vehículo.

Para el internamiento, el inspector hará conducir el vehículo al Depósito Municipal de Vehículos. (*)

(*) **Artículo dejado sin efecto por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1693, publicada el 14 abril 2013.**

Artículo 5.- *El inspector municipal de transporte podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las acciones previstas en el artículo anterior. (*)*

(*) **Artículo dejado sin efecto por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1693, publicada el 14 abril 2013.**

Artículo 6.- *El infractor podrá interponer recurso de reconsideración, que será presentado por la persona sancionada, dentro del plazo de cinco días hábiles, que será resuelto por la instancia correspondiente del Servicio de Administración Tributaria - SAT.*

El recurso de apelación podrá ser presentado en el plazo de cinco días hábiles y será resuelto en segunda y última instancia por la instancia superior respectiva del Servicio de Administración Tributaria - SAT, agotándose la vía administrativa. ()*

(*) **Artículo dejado sin efecto por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1693, publicada el 14 abril 2013.**

Artículo 7.- *Los recursos de reconsideración y apelación están sujetos al silencio administrativo con sentido negativo.*

La interposición de recursos administrativos no suspende la cobranza de la multa impuesta. ()*

(*) **Artículo dejado sin efecto por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1693, publicada el 14 abril 2013.**

Artículo 8.- *La persona sancionada, con la copia de la Resolución de Sanción en formato preimpreso, se apersonará a la entidad bancaria autorizada por el Servicio de Administración Tributaria - SAT , en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, para efectos de cancelar la multa que corresponda, con una reducción del 50% del total de la multa. (*)*

(*) **Artículo dejado sin efecto por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1693, publicada el 14 abril 2013.**

Artículo 9.- *Si la Resolución de Sanción en formato preimpreso no fuera cancelada en el plazo indicado el Servicio de Administración Tributaria -SAT- efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento del vehículo o los vehículos en el Depósito Municipal de Vehículos. (*)*

(*) **Artículo dejado sin efecto por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1693, publicada el 14 abril 2013.**

Artículo 10.- *Para recuperar el vehículo internado en el Depósito Municipal de Vehículos, se requerirá la Orden de Libertad que expedirá el Servicio de Administración Tributaria -SAT- , cuando se haya cancelado la multa y derechos administrativos u obtenido resolución favorable ante un reclamo. (*)*

(*) **Artículo dejado sin efecto por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1693, publicada el 14 abril 2013.**

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El Servicio de Administración Tributaria -SAT- y la Dirección Municipal del Transporte Urbano aprobarán las directivas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

Alcalde de Lima